



## CERTIFICADO

**El Secretario de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado que suscribe certifica** que dicha Comisión estudió, en sesión celebrada el día de hoy, el proyecto de ley que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, Boletín N° 13.629-21.

Esta iniciativa de ley se inicia por Mensaje del Presidente de la República ingresado a la Cámara de Diputados el 02 de julio recién pasado. El Senado tomó conocimiento de ella, en segundo trámite constitucional, el 04 de agosto en curso y la remitió para informe a esta Comisión. En la mañana de hoy los Comités del Senado autorizaron a la Comisión para tratar el proyecto en general y en particular, no obstante estar conformado por 5 artículos permanentes, atendida la urgencia que impone la situación vigente y en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 17 del Reglamento del Senado.

El día de ayer el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de este asunto, en carácter de "suma". El plazo vence el 2 de septiembre próximo.

La Comisión escuchó al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios; al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Román Zelaya; a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Alicia Gallardo; al Presidente y el Director del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP), y al Tesorero de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Marco Salas.

Los documentos aportados por los asistentes están asociados a la ficha de tramitación en el SIL de este proyecto de ley.

También asistieron el Jefe de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Mauro Urbina; del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Jefa de la División Jurídica, señora Jessica Fuentes y la Jefa del Departamento de Pesca Artesanal, señora María Alejandra Arellano; el Secretario Nacional de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales (CONFEPACH), señor Elio Mancilla; el Abogado de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH) señor Cristian Tapia, y el Presidente de la Asociación de Cultivadores de Molusco de Calbuco A.G., señor Claudio Torres.



El proyecto cuya aprobación en general y en particular propone la Comisión no contiene disposiciones que requieran un quorum especial de aprobación, no afecta a la organización y atribuciones de los tribunales y se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
- 2.- Decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o Catástrofes.
- 3.- Ley N° 21069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).
- 4.- Ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero.
- 5.- Ley N° 20.625, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.
- 6.- Ley N° 20.925 que crea bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas.
- 7.- Ley N° 20256, que establece normas sobre pesca recreativa.
- 8.- Ley N° 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

-----

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

La iniciativa en informe modifica la legislación pesquera, con el fin de enfrentar los efectos de la enfermedad COVID-19 en Chile. A dicho efecto propone suspender la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 31 de diciembre de 2022; permite el empleo de medios telemáticos que faciliten el funcionamiento de los órganos público-privados que intervienen en la pesca; posterga hasta el 1 de enero de 2024 la exigibilidad de la obligación impuesta a los armadores artesanales, de instalar y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de



registro de imágenes; aumenta de tres a cinco el número de veces que los interesados en la bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas podrán postular a obtenerla, y concede plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para que titulares de áreas de manejo cuyo planes de manejo y explotación hayan caducado por alguna de las causales que señala la disposición puedan subsanarla.

Todo ello durante la vigencia de una alerta sanitaria o sus prórrogas o durante la vigencia de una declaración de zona afectada, efectuada en el marco de la ley que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

- - - - -

### VOTACIÓN

- Puesta en votación la idea de legislar en la sesión de hoy, la iniciativa de ley concitó la voluntad favorable de todos los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza.

- Con igual votación fueron aprobados cada uno de los 5 artículos del proyecto, con modificaciones los signados 1, 2 y 3.

(Aprobado en general y en particular por unanimidad, 4 x 0).

- - - - -

### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto que la Comisión de Salud propone al Senado aprobar en general y en particular:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Suspéndese la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se excluyen de esta extensión las caducidades fundadas en los literales b) y d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este último literal, sólo en cuanto se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136 de esa misma ley.



Artículo 2.- Durante la vigencia de un estado de alerta sanitaria o sus prórrogas, o de declaración de zonas afectadas, conforme al decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, el Consejo Nacional de Pesca, los Consejos Zonales de Pesca, los Comités de Manejo, los Comités Científicos Técnicos, y el Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y de Acuicultura, todos ellos regulados en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Consejos de Pesca Recreativa de la ley N° 20.256 y el Consejo Directivo y los Consejos Consultivos Regionales de la ley N° 21.069, quedarán facultados para funcionar por medios telemáticos respecto de todos o algunos de sus miembros. El procedimiento respectivo deberá asegurar que el voto de sus miembros sea personal, fundado e indelegable.

Tratándose de acuerdos impostergables que deban ser adoptados por dichos organismos, sus presidentes, por decisión fundada, podrán citar a las respectivas sesiones a través de un procedimiento transparente y objetivo que cumpla con lo siguiente:

- a) Citar con veinticuatro horas de anticipación, a lo menos.
- b) Notificar a sus miembros por cualquier medio idóneo que asegure el adecuado conocimiento de la sesión.
- c) Publicar en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura copia de la citación, con al menos veintidós horas de anticipación.

De los fundamentos que califiquen la sesión como impostergable, de la debida notificación y del medio utilizado para realizarla deberá dejarse constancia en las respectivas actas.

Cualquier incumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de los vicios que puedan afectar la validez de los acuerdos respectivos según las reglas generales contenidas en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y del derecho de los afectados a impugnarlos.

Artículo 3.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.625 la frase “en el plazo de 3 años contado



desde la publicación en el diario oficial del reglamento que regule tal actividad" por "a partir del 1 de enero de 2024."

Artículo 4.- Sustitúyese en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 20.925 el guarismo "tres" por "cinco".

Artículo 5.- Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo."

- - - - -

Valparaíso, 19 de agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Soffia Contreras".

**FERNANDO SOFFIA CONTRERAS**  
Abogado Secretario de la Comisión